

Repetida

AUTO No. 03571

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que profesionales del Sector Industrias Forestales del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, realizaron visita de seguimiento el día 24 de julio de 2007, a un establecimiento ubicado en la Carrera 21 No. 42-39 sur de esta ciudad, en el que se encontró que el mismo está destinado para la fábrica de palos para pinchos bambulitas y de es propiedad de la señora ELSA GONZÁLEZ.

De acuerdo a lo anterior la Subdirección ambiental sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, requirió a la señora ELSA GONZÁLEZ para que: *“En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, su industria adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente trámite de registro del libro de operaciones”*.

De acuerdo a lo anterior la Dirección de evaluación control y seguimiento de la Secretaria de Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 11708 de fecha 27 de octubre de 2007 el cual indico:

- *“Dada la situación encontrada y en vista que hasta el día de emitir el presente concepto técnico, la industria no ha solicitado registro, se declara incumplimiento al requerimiento EE21174 (31/07/2007).*

Página 1 de 6

AUTO No. 03571

Que profesionales de la subdirección de silvicultura flora y fauna de la Secretaría de ambiente del Sector Industrias Forestales del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, realizaron visita de seguimiento el día 1 de agosto de 2011, en la Carrera 21 No. 42-39 sur de esta ciudad, y con base en dicha diligencia se emitió Concepto Técnico No. 5575, el cual concluyó que: *“En atención a lo anterior se concluye que la señora Elsa González en calidad de propietaria de la empresa forestal de transformación perteneciente al subsector fábrica denominada ELSA GONZALEZ ubicado en la carrera 21 No. 42-39 sur, Finalizó su actividad comercial, actualmente funciona una bodega de insumos para plásticos.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y que no fue posible establecer la plena identificación de la presunta infractora, pues en los documentos obrantes dentro del expediente y que sirven como soporte del presente proceso no obra prueba sobre la plena identificación de la señora Elsa González; y más aún cuando el establecimiento se encuentra cerrado lo que dificulta la búsqueda de dicha información; aunado a ello no se puede determinar si hay infracción o no a las normas ambientales. Por lo tanto se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

AUTO No. 03571

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 establece que "...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales..."

Que en el caso bajo estudio y conforme a los antecedentes aquí citados, esta Autoridad Ambiental establece que en el caso de continuar con el proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009, no podría dar cabal cumplimiento al Artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que según el concepto técnico No. 05575 del 09 de Agosto 2011, la fábrica de palos para pinchos bambulitas, de propiedad de la señora ELSA GONZÁLEZ, Finalizó su actividad comercial, este despacho concluye

AUTO No. 03571

que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad en la dirección estipulada no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar con el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como consecuencia de lo expuesto hasta el momento se concluye que continuar con el proceso sería una clara vulneración al derecho al debido proceso y al principio de contradicción, al ser imposible realizar la notificación del acto administrativo que disponga lo pertinente al proceso sancionatorio ambiental.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08 -2007-2745, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

AUTO No. 03571

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente DM-08-2007-2745, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 03571

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C:	10324143 32	T.P:	210648	CPS:	CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/05/2013
-------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/09/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/11/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/12/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------